

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

Nº 232

I. ANTECEDENTES

Solicitud Nº:	2011-022834
Fecha:	08 de diciembre de 2011
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	46 Internacional
Nombre:	“KIOSKO URBANO (DISEÑO)”
Distingue:	Todo lo relacionado con compra venta, distribución, exhibición de papelería, utensilios de oficina, todo tipo de golosinas, bebidas gaseosas, revistas, periódicos y material publicitario, cigarros, juguetes, llamadas telefónicas.
Solicitante:	OSCAR ANTICH. C.I. V-8.510.714
Resolución:	112
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 9 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial Nº	536
Fecha	16 de abril de 2013
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	09 de mayo de 2013
Recurrente:	DESIREE MULLER, V-5.966.116, Agente de la Propiedad Industrial Nº 2087, apoderada del ciudadano OSCAR ANTICH., Poder Nº 2012-844.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	04 de enero de 2019
Ratificante:	DESIREE MULLER, antes identificada.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro del nombre comercial “**KIOSKO URBANO (DISEÑO)**”, solicitud N° 2011-022834, por cuanto el signo solicitado resulta descriptivo de la actividad y el producto para lo cual requiere protección.

En el presente caso, se pretende determinar si el signo solicitado para el nombre comercial “**KIOSKO URBANO (DISEÑO)**” es o no descriptivo de la empresa que pretenda distinguir. Por ello, para que un signo sea considerado nombre comercial y que el mismo sea distintivo de una actividad económica de una empresa o de un establecimiento mercantil, debe poseer suficiente distintividad. Por tanto, no puede registrarse como nombre comercial un signo que sea descriptivo o genérico de la actividad, empresa o establecimiento al cual se aplica, ni que sea confundible con otro previamente registrado, por cuanto no cumpliría su función identificadora en el mercado.

Ahora bien, luego del análisis del signo “**KIOSKO URBANO (DISEÑO)**”, se visualiza que el mismo identifica en parte a la actividad económica y a la empresa que usara la marca solicitada para distinguir: “Todo lo relacionado con compra venta, distribución, exhibición de papelería, utensilios de oficina, todo tipo de golosinas, bebidas gaseosas, revistas, periódicos y material publicitario, cigarros, juguetes, llamadas telefónicas.” clase 46 internacional. En tal sentido, dicho signo solicitado no es susceptible de registro, por cuanto el mismo es, meramente descriptivo de la empresa que se pretende distinguir.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el nombre comercial “**KIOSKO URBANO (DISEÑO)**”, solicitud N° 2011-022834, se encuentra incurso en la causal prohibitiva en el ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesta por el ciudadana DESIREE MULLER, antes identificada, apoderada del ciudadano OSCAR ANTICH.

2.- **CONFIRMA** la Resolución N° 112, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 536, de fecha 16 de abril de 2013, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32

numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 2011-022834
HP/YMD/VV/YRB/MS